INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.2/2C.27.1/00036-16
RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.1/0077/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado, [redacted], está Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00064/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del establecimiento denominado [redacted].

II.- En fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-14-2014.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 93, 94, 95, 97, 101, 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y

circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores actuantes, en el domicilio que establece la orden de inspección, a verificar los puntos marcados dentro de dicha orden, por lo que respecto al numeral 1 el visitado exhibe copia simple de la autorización número DGGIMAR.710/000097, manifestando que si se utilizó la misma para realizar la importación de OXITRICLORURO DE FOSFORO/OXICLORURO DE FOSFORO, por una cantidad de 1,644.30 kilogramos, de fecha 15 de enero de 2015, con vigencia del 15 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, en donde se autoriza la importación de 2,000 kilogramos de OXITRICLORURO DE FOSFORO/OXICLORURO DE FOSFORO, con fracción arancelaria número 28121003, el objeto de la importación es materia prima para síntesis, de principio activo farmacéutico, país donde se elabora el producto: USA, misma procedencia, aduana de entrada Colombia, Nuevo León; Nuevo Laredo, Tamaulipas; signada por el Ingeniero [redacted], Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo exhibe pedimento aduanal número 15803389500049 6, tipo de operación: importación, clave del pedimento: A1, régimen IMD; aduana: 800 (Colombia, Nuevo León); fecha de entrada: 09 de febrero de 2015; procedencia: USA; por la cantidad de 1,644.30 kilogramos de OXITRICLORURO DE FOSFORO/OXICLORURO DE FOSFORO; con número de factura 100482170, así como también exhibe INVOICE número 2032304, de fecha 28 de enero 2015; respecto al numeral **2** el visitado exhibe copia de póliza de seguro número M700000315, de fecha de emisión 25 de junio de 2014, para el transporte de carga a favor de la empresa SINTENOVO, S.A. DE C.V. con vigencia del 30 de junio de 2014 al 30 de junio de 2015, emitida por la empresa HDI-GERLING DE MÉXICO SEGUROS, S.A., con una suma asegurada de 500,000.00 dólares, con la cuál solicitaron la autorización de oficio número DGGIMAR.710/000097, en la cual se incluye las siguientes coberturas: daños por la carga y cobertura de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente (R.C. Ecológica), mismas que amparan los daños a terceros en sus bienes y/o personas a consecuencia de la contaminación (súbita, accidental y repentina) al medio ambiente causada por las sustancias tóxicas y/o materiales peligrosos del asegurado durante su transportación, así como por las maniobras de carga y descarga, cuando dichos daños sean a consecuencia de volcadura, incendio y/o explosión, o bien por colisión, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del asegurado; documentos con los cuales el establecimiento denominado [redacted] dio cumplimiento con la autorización número DGGIMAR.710/000097 para la importación de la sustancia OXITRICLORURO DE FOSFORO/OXICLORURO DE FOSFORO, con una cantidad autorizada de 2,000 kilógramos, la cual fue importada y utilizada dentro del periodo de vigencia (15 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015). Así mismo cuenta con la correspondiente póliza de Seguro con las que solicitaron las autorizaciones, la cual se encontraba vigente al momento del ingreso de los materiales a Territorio Nacional, por lo que al no encontrarse irregularidades, en razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [redacted], en el domicilio ubicado en [redacted], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. Cecilia García Vazquez

Reviso
Lic. Joaquín Eduardo Méndez Villet